

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 3626/2014

INICIADOR: MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION – DIRECCION GENERAL DE PERSONAL DOCENTE

EXTRACTO: S/ SITUACION IRREGULAR DE LA DOCENTE MARÍA ALEJANDRA RAZQUIN – ESCUELA N° 250 DE INGENIERO LUIGGI.-

DICTAMEN ALG N° 281/17

Señora Ministra de Educación:

Las presentes actuaciones administrativas han sido traídas por ante este Órgano Asesor, a los efectos de examinar, desde el punto de vista estrictamente jurídico, el proyecto de decreto –glosado a fs. 141/143- por el que se propicia aprobar lo actuado por la instrucción en el sumario administrativo ordenado por la Resolución N° 1535/15 del entonces Ministerio de Cultura y Educación –fs. 28/29- y, en consecuencia, declarar cesante –a partir de su notificación- a la docente María Alejandra RAZQUIN, por aplicación del artículo 80, inciso e), en concordancia con el artículo 85 inciso a), de la Ley N° 1124 y sus modificatorias, por resultar su conducta violatoria del artículo 5º, incisos d) y h), del mismo cuerpo normativo (cfr. arts. 1º y 2º).

Previo a realizar el análisis anticipado, es preciso señalar que estos actuados hallaron inicio en la Nota N° 027/14 –de fs. 2- mediante la cual la Coordinadora Titular Área II Zona II se dirigió a la Directora General de Personal Docente a fin de enviarle la nota –fecha 26 de febrero de 2014, fs. 3- presentada por la Directora Suplente de la Escuela N° 250, con respecto a la docente María Alejandra RAZQUIN, de la que surgen licencias usufructuadas por ésta desde el día 29/07/2013 hasta el 03/09/2013 e inasistencias injustificadas desde el día 4/09/2013.

Seguidamente, -a fs. 15- el Departamento Ajustes y Liquidaciones de la Contaduría General informó que "*...suspendió los haberes de la docente RAZQUIN,...* a partir del 24 de Julio de 2.012, conforme a Disposición Nro: 28.293-2.012, Licencia por Razones Particulares Sin Goce de Haberes.-".





Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

EXPEDIENTE N°: 3626/2014

INICIADOR: MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION – DIRECCION GENERAL DE PERSONAL DOCENTE

EXTRACTO: S/ SITUACION IRREGULAR DE LA DOCENTE MARÍA ALEJANDRA RAZQUIN – ESCUELA N° 250 DE INGENIERO LUIGGI.-

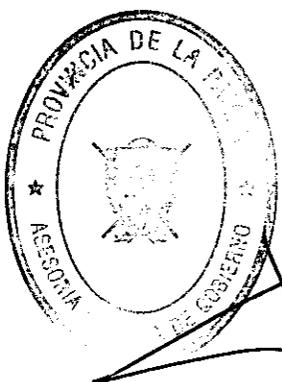
DICTAMEN ALG N°: 281/17

Luego, –en fecha 30/09/2014, fs. 18- la Directora General de Personal Docente informó a la entonces Ministra de Cultura y Educación que la agente en cuestión “...solicitó el 24/07/2012 licencia por artículo 143 (por razones particulares sin goce de haberes)...”, y que a partir de la finalización de dicha licencia, esto es, el 24/07/2013, requirió “...las licencias detalladas a fojas 3, incurriendo desde el 04/09/2013 en inasistencias sin aviso.”.

En atención a lo hasta aquí narrado, a fojas 28/29 la ex Ministra de Cultura y Educación, a través de la Resolución N° 1535/15, ordenó la instrucción de un “...Sumario Administrativo a la Señora Sonia María Alejandra RAZQUIN,... a fin de establecer si con su accionar ha transgredido las disposiciones del artículo 5° incisos d) y h) de la Ley N° 1124 y sus modificatorias y del artículo 122 inciso d) de la Ley N° 2511,...” (art. 1º) y, a fojas 35/36, mediante la Resolución N° 682/15, la Fiscalía de Investigaciones Administrativas (F.I.A.) decidió dar curso al mismo y delegó dicha instrucción en el Tribunal de Disciplina quien se avocó a fojas 37/38.

A fojas 49/50, obra acta de declaración testimonial de la Señora Stella Elisabeth FERNANDEZ, quien trabajó junto a la docente RAZQUIN, en donde manifestó que esta última “...estuvo hasta marzo de 2013 se notifico que terminaba su licencia con 50% de haberes, a partir de ahí usa licencias anuales, en julio de 2013 continua licencias hasta septiembre de 2013, a partir de ahí no presenta ninguna licencia y yo informo licencias injustificadas, art. 93.”.

Prosiguió relatando, que cuando “...llegaba diciembre ella levantaba la licencia, que no corresponde porque tiene que presentar un



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 3626/2014

INICIADOR: MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION – DIRECCION GENERAL DE PERSONAL DOCENTE

EXTRACTO: S/ SITUACION IRREGULAR DE LA DOCENTE MARÍA ALEJANDRA RAZQUIN – ESCUELA N° 250 DE INGENIERO LUIGGI.-

DICTAMEN ALG N°: **281/17**

alta, y en febrero arrancaba otra vez con licencia y sacaba 60 días, o 30 o 90, entonces de acuerdo a ello era la licencia."

En atención a que de las pruebas incorporadas resultaría que la docente en cuestión podría haber infringido por acción u omisión el ordenamiento legal vigente, la Instructora Sumariante del Tribunal de Disciplina resolvió -a fs. 91- imputar a la misma por supuestas inasistencias injustificadas a partir del día 4 de septiembre de 2013 en su función docente en la Escuela N° 250 de la localidad de Ingeniero Luiggi, y por supuesto abandono voluntario y malicioso del servicio.

A fojas 92, consta el acta de declaración indagatoria prestada por la Señora María Alejandra RAZQUIN en la que, luego de indicársele los cargos que motivaron su imputación, hizo uso de su derecho de no declarar a la vez que designó a su abogada defensora quien, en ese mismo acto, aceptó la misma.

Posteriormente, a fojas 93 la sumariada solicitó la ampliación del plazo para presentar su descargo que, a fojas 94, la Instructora Sumariante decidió ampliarlo "*...en diez (10) días... (Art. 3, Decreto N° 1684/79 – Reglamento Ley N° 951).*", finalmente, el mismo fue presentado en fecha 11 de noviembre conforme luce a fojas 112/115 vta..

En su devenir argumental, puntualizó que a partir del año 2006 "*...sucedieron una tras otra situaciones que la desbordaron tanto emocionalmente como físicamente...*", específicamente, reveló que en dicho año falleció su madre y, en el año 2007, luego de luchar contra una grave enfermedad, su padre. En ese mismo año, contó, se mudó con su pareja – Gerente del Banco Nación Argentina- a la localidad de Ameghino, provincia



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 3626/2014

INICIADOR: MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION – DIRECCION GENERAL DE PERSONAL DOCENTE

EXTRACTO: S/ SITUACION IRREGULAR DE LA DOCENTE MARÍA ALEJANDRA RAZQUIN – ESCUELA N° 250 DE INGENIERO LUIGGI.-

DICTAMEN ALG N°: **281 / 17**

de Buenos Aires y, desde entonces, *"...comenzó su lucha para conseguir el traslado..."* interprovincial.

Indicó, que luego fallecieron sus suegros y comenzó a ocuparse del negocio agropecuario que heredó de sus padres; todas estas circunstancias que, según explicó, le generaron una enfermedad emocional (fibromialgia y depresión).

Continuó narrando, *"...que transcurridos 4 años..."* volvió a la localidad de Ingeniero Luiggi y que, días antes a ello, el traslado se había concretado pero –por tal motivo- lo rechazó.

Agregó al diagnóstico anterior, *"...el deterioro cognitivo de la senectud (antecedente del Alzheimer) lo que provoca pérdida de la memoria.-"*

En el año 2014, siguió detallando, volvió a trasladarse con su pareja a la provincia de Buenos Aires, más precisamente a la localidad de Carlos Tejedor, ello, *"...con el propósito de encontrarse cerca de la ciudad de Bs As para continuar el tratamiento de manera intensiva, todo esto por recomendación de su médica psiquiatra..."*.

Sostuvo, que en ese momento emocional y psicológico, y con su voluntad destrozada, jamás pudo enfrentar los trámites, sin embargo, en la actualidad *"...puede comprender la dificultad a las que expuso a sus colegas de la escuela, como también a Personal Docente y a toda la comunidad educativa en su conjunto..."* y, por ello, no puede considerarse a su conducta como maliciosa ni que se produjo un abandono de servicio.



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 3626/2014

INICIADOR: MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION – DIRECCION GENERAL DE PERSONAL DOCENTE

EXTRACTO: S/ SITUACION IRREGULAR DE LA DOCENTE MARÍA ALEJANDRA RAZQUIN – ESCUELA N° 250 DE INGENIERO LUIGGI.-

DICTAMEN ALG N°: 281 / 17

Teniendo en cuenta su versión de los hechos, expresó que –a su entender- no se configuró infracción al artículo 5º, inciso d) y h), de la Ley N° 1124, ni al artículo 122, inciso d), de la Ley N° 2511.

Por todo lo expuesto, solicitó su *"...inmediata absolución,... la posibilidad de renunciar al cargo en los términos del art. 94 de la ley 1124... y acogerse a los beneficios jubilatorios ya que su edad y los aportes efectuados así establecen.-"*

En fecha 30 de noviembre de 2016, la abogada patrocinante de la Señora RAZQUIN presentó alegato defensivo –fs. 118/120- donde reiteró los argumentos vertidos en el descripto descargo.

A posteriori, el Tribunal de Disciplina en el Dictamen N° 16/17 –de fs. 123/125-, consideró que la señora RAZQUIN desplegó una *"...conducta desinteresada y especulativa ante la necesidad de velar por la conservación de su fuente de trabajo a partir del 04 de septiembre de 2013 y hasta su presentación ante este Tribunal. ..."*

Fundamentalmente, indicó que *"...se encuentra acreditado que la docente (incurrió), no sólo en diez (10) inasistencias injustificadas, superando ese número ampliamente, sino que, la ausencia prolongada a su trabajo durante tanto tiempo y sin novedades, confirm(ó) el abandono de trabajo. ..."*

También, hizo hincapié en que dicha situación generó hacia el interior de la Escuela de Jornada Completa N° 250, incertidumbre y descontento para las autoridades y docentes aspirantes a los cargos, por no contar con la información precisa que debería haber aportado la docente quien, a más de ello, mantuvo una conducta quimérica debido a que desde el



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 3626/2014

INICIADOR: MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION – DIRECCION GENERAL DE PERSONAL DOCENTE

EXTRACTO: S/ SITUACION IRREGULAR DE LA DOCENTE MARÍA ALEJANDRA RAZQUIN – ESCUELA N° 250 DE INGENIERO LUIGGI.-

DICTAMEN ALG N°: **281/17**

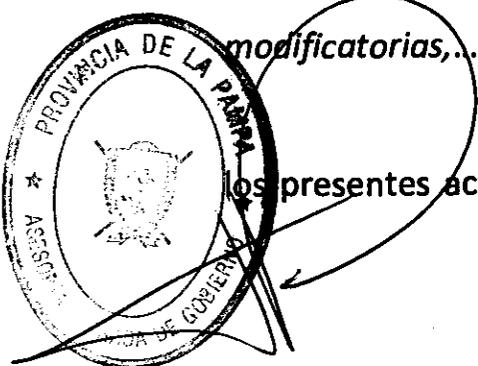
año 2008 "...durante los recesos invernales, vacaciones anuales y fines de semana cortaba sus licencias para evitar se le compute el plazo establecido en el Artículo 135º a) y b) de la Ley 1124 y sus modificatorias;"

En conclusión, el Tribunal de Disciplina aconsejó se le aplique a la Señora María Alejandra RAZQUIN "...la sanción de **CESANTÍA**, Artículo 80º inciso e) en concordancia con el Artículo 85º incisos a) y b) de la Ley N° 1124 y sus modificatorias, por incumplir con los deberes establecidos en el Artículo 5º incisos d) y h) de la Ley N° 1124 y sus modificatorias y el artículo 122º inciso d) de la Ley Provincial de Educación N° 2511.-".

Apoyados en los mismos fundamentos, la Instructora Sumariante del Tribunal de Disciplina, en su informe –de fs. 130/134-, la Directora de Sumarios de la F.I.A. –a fs. 136-, como también el Fiscal General de la F.I.A., en la Resolución N° 488/17 -de fs. 137/139-, recomendaron aplicar a la docente la sanción de cesantía.

Así entonces, se procedió a la confección del proyecto de decreto –de fs. 141/143-, al que se circunscribe la presente consulta, que propicia aprobar "...lo actuado por la Instrucción en el Sumario Administrativo ordenado por la Resolución N° 1535/15 del entonces Ministerio de Cultura y Educación..." y, consecuentemente, declarar "...cesante... a la docente María Alejandra RAZQUIN,... por aplicación del artículo 80 inciso e), en concordancia con el artículo 85 inciso a), de la Ley N° 1124 y sus modificatorias, por resultar su conducta violatoria del artículo 5º incisos d) y h) de la Ley N° 1124 y sus modificatorias..." (arts. 1º y 2º).

Ahora bien, en atención a las constancias obrantes en los presentes actuados, este Órgano Asesor considera justificada la medida





Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

EXPEDIENTE N°: 3626/2014

INICIADOR: MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION – DIRECCION GENERAL DE PERSONAL DOCENTE

EXTRACTO: S/ SITUACION IRREGULAR DE LA DOCENTE MARÍA ALEJANDRA RAZQUIN – ESCUELA N° 250 DE INGENIERO LUIGGI.-

DICTAMEN ALG N°: 281/17

adoptada en el acto administrativo proyectado, pues a partir de la prueba recabada se acreditaron efectivamente más de diez (10) días de inasistencias injustificadas de la Señora RAZQUIN a su lugar de trabajo, situación objetiva que encuadra normativamente en aquellas faltas que dan lugar a la aplicación de la sanción de cesantía (cfr. art. 80, inciso e), en concordancia con el artículo 85, inciso a), y art. 5º, incisos d) y h), de la Ley N° 1124 y sus modificatorias y art. 122, inciso d), de la Ley N° 2511).

Concretamente, surge de estas actuaciones, y así lo plasma el acto administrativo impulsado, que la docente en cuestión incurrió en inasistencias injustificadas a partir del día 4 de septiembre de 2013, esto es, ampliamente en más de diez (10) oportunidades, circunstancia que debe ser considerada un abandono de servicios.

Al respecto, el artículo 80, de la Ley N° 1124 establece que *"Las faltas cometidas por el personal docente según sea su gravedad, serán sancionadas con:... e) Cesantía."*, mientras que el artículo 85 del mismo cuerpo normativo dispone que *"Serán causas para aplicar las sanciones previstas en el inciso e) del artículo 80: a) Inasistencias injustificadas superiores a diez (10) días continuos o discontinuos en el año calendario."*

Por su parte, el artículo 5º de la citada ley determina entre las *"...obligaciones de los trabajadores de la educación:... d) Desempeñar digna, eficaz y lealmente sus funciones observando una conducta acorde con las mismas. ... h) Respetar la jurisdicción técnico administrativa y cumplir con las órdenes emanadas de la superioridad, en el marco de la legislación vigente."*, en tanto que el artículo 122, de la Ley N°



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 3626/2014

INICIADOR: MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION – DIRECCION GENERAL DE PERSONAL DOCENTE

EXTRACTO: S/ SITUACION IRREGULAR DE LA DOCENTE MARÍA ALEJANDRA RAZQUIN – ESCUELA N° 250 DE INGENIERO LUIGGI.-

DICTAMEN ALG N°: 28 1 / 17

2511 consagra como "...obligaciones de los/as docentes:... d) Ejercer su trabajo de manera idónea y responsable;...".

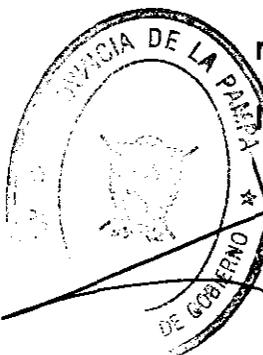
Sentado ello, corresponde señalar que la decisión a la que en definitiva se arriba a través del decreto impulsado, constituye el pleno ejercicio del poder disciplinario con que cuenta la Administración Pública para "...asegurar el buen funcionamiento de los servicios y la continuidad de la función pública, por parte de los agentes públicos, que en situación de subordinación observan la conducta ajustada a los deberes de la función. ..."
(Roberto DROMI, "Derecho Administrativo", Capítulo VI, Apartado VI, Acápites 11.2, Páginas 301/302).

En lo que respecta al decreto impulsado propiamente dicho, se advierte que el mismo contiene –en sus considerandos- una adecuada motivación y resumen de la investigación realizada, no obstante ello, evidencia algunas falencias desde el aspecto formal.

Así, en el quinto considerando refiere al descargo formulado por la abogada defensora de la Señora RAZQUIN como obrante a fojas 112/115 cuando en rigor de verdad consta a fojas 112/115 vuelta; del mismo modo, en el considerando sexto hace alusión al alegato de defensa como agregado a fojas 118/120 cuando rola a fojas 118/120 vuelta.

También, se aconseja, en el séptimo considerando, individualizar el Dictamen N° 16/17 del Tribunal de Disciplina como glosado a fojas 123/125.

Asimismo, se recomienda añadir un considerando que reseñe –sintéticamente- el contenido del auto de imputación dictado por la Instructora Sumariante del Tribunal de Disciplina a fojas 91.



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 3626/2014

INICIADOR: MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION – DIRECCION GENERAL DE PERSONAL DOCENTE

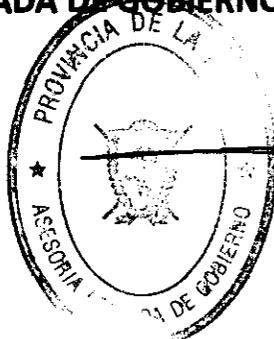
EXTRACTO: S/ SITUACION IRREGULAR DE LA DOCENTE MARÍA ALEJANDRA RAZQUIN – ESCUELA N° 250 DE INGENIERO LUIGGI.-

DICTAMEN ALG N° 281/17

Por último, se estima conveniente adicionar al artículo 2º del acto administrativo proyectado que la conducta desplegada por la agente en cuestión también infringió el inciso d), del artículo 122, de la Ley N° 2511, precepto en el que –entre otros- se sustentaron el auto de imputación –de fs. 91-, como así las recomendaciones de cesantía brindadas por el Tribunal de Disciplina -Dictamen N° 16/17, de fs. 123/125-, la Instructora Sumariante del Tribunal de Disciplina –fs. 130/134-, la Directora de Sumarios de la F.I.A. –fs. 136-, y el Fiscal General de la F.I.A. -Resolución N° 488/17, de fs. 137/139-.

Por las razones invocadas, en el marco de la competencia atribuida por el inciso b), del artículo 3º, de la Ley N° 507, este Órgano Consultivo entiende que, atendidas las observaciones formuladas precedentemente, y efectuado el control oportuno sobre las formas extrínsecas que se deben guardar (redacción, ortografía, gramática, etc.), el proyecto de decreto analizado se encontrará en condiciones de ser puesto a consideración del Poder Ejecutivo a los fines pertinentes.

ASESORÍA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa, 23 AGO 2017



Dr. Alejandro Fabián GIGENA
ABOGADO
Asesor Letrado de Gobierno
Provincia de La Pampa